

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D., G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Anuncio

RECTIFICACION

Habiéndose sufrido el error de señalar el día 11 del corriente para que tuviera lugar la subasta de impresión de listas electorales, se rectifica por medio del presente anuncio el publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 3 del corriente y se señala el día 10 de este mismo mes para celebrar la subasta con arreglo á las condiciones publicadas en dicho BOLETIN.

Santander 4 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Perez.—El Secretario, Antonino Peira.

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

No habiendo tenido efecto el 29

de Abril próximo pasado la subasta de los acopios de piedra con destino á la conservación de las carreteras provinciales que se anunció en el BOLETIN OFICIAL del 22 del mismo mes; la Comisión provincial ha acordado que esta tenga lugar el día 15 del corriente, á las doce de la mañana, con sujeción á los requisitos y condiciones que en aquel se estipulan.

Santander 3 de Mayo de 1899.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

SUMINISTROS

Mes de Abril de 1899

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á veintiocho céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta quince céntimos.

Ración de paja á cuarenta y ocho céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite á una peseta seis céntimos.

Ración de un quintal métrico de carbón á nueve pesetas ochenta y ocho céntimos.

Ración de un idem idem de leña á tres pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á noventa y seis céntimos de peseta.

Ración de un litro de vino á cincuenta céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 21 de Abril de 1899.—El Comisario de Guerra, Vicente Royo.—El V. P. de la C. P., Eusebio Ruiz.—El Secretario, A. Peira.

CUERPO INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador ha dispuesto con esta fecha que comparezcan los interesados en la expropiación de terrenos para la mina «Solía» ante los respectivos Alcaldes en cuyos términos radiquen los terrenos para percibir el importe de las cantidades convenidas, debiendo presentarse ante el Alcalde de Villaescusa el día 5 del actual, y ante el de Piélagos el día 6.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander 2 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odriozola.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Con arreglo á lo prevenido en el

art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893 para la administración del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, se reclama á los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones en que consten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que hayan realizado durante el tercer trimestre del corriente año económico, ó negativas en su caso, las que remitirán á esta Administración en el término de ocho días, contados desde el que la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Trascurrido que sea el nuevo plazo de ocho días que queda fijado, se procederá contra los que resulten morosos, según dispone el mismo artículo 19 del citado Reglamento.

AYUNTAMIENTOS

Anievas
Arenas
Argoños
Astillero
Bareyo
Bárcena de Cicero
Camargo
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Cayón
Comillas
Corrales de Buelna
Enmedio
Guriezo
Liérganes
Los Tojos
Luena
Medio Cudeyo
Meruele
Miengo
Peñarrubia
Pesaguero
Pesquera
Piólagos
Polanco
Puente-Viesgo
Ramales
Rionansa
Riotuerto
Rivamontan al Mar
Rivamontan al Monte
Ruento
Ruiloba
Ruesga
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
San Pedro del Romeral
San Roque de Riomiera
Santiurde de Reinosa
Santiurde de Toranzo
Santoña
Selaya
Solórzano
Tresviso
Tudanca

Valdeprado
Valderredible
Val de San Vicente
Valle de Cabuérniga
Vega de Liébana
Villaescusa
Villacarriedo
Villafufre
Villaverde de Trucíos
Voto

Santander 1.º de Mayo de 1899.—
El Administrador, P. O., Federico Botella.

Consumos

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de esta provincia, ingresen en las Arcas del Tesoro el importe del cuarto trimestre del actual ejercicio por el impuesto de consumos, pues de no verificarlo dentro del plazo reglamentario, ó no exponer consideraciones atendibles caso de no verificar los ingresos, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio; cuyo anuncio se inserta según previene el art. 324 del vigente reglamento del ramo.

Santander 3 de Mayo de 1899.—
El Administrador, E. Ortiz Bermeo.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

La cobranza de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, se verificará en el Ayuntamiento de Saro los días 19 y 20 del mes de Mayo próximo, en los sitios de costumbre.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Santander 28 de Abril de 1899.—
El Tesorero, Marcelino Arango.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante de Marina y Capitán del puerto.

Hace saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor de la Comandancia de Marina de la Coruña, los señores que reúnan los requisi-

tos prevenidos en el art. 26 del Reglamento del cuerpo jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del mismo y Real orden de 21 de Noviembre de 1893, dirigirán sus solicitudes por conducto de esta Comandancia de Marina á S. M. la Reina (Q. D. G.), en el término de treinta días, á contar desde el 27 de Abril.

Santander 2 de Mayo de 1899.—
Ramon Valenti.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

No habiendo comparecido los mozos Gregorio García Bedoya, hijo de Juan Manuel y Sardaia; Victoriano Madrid Sanchez, de Faustino y Maria; Florentino Diez Gomez, de Simon y Clara; Felipe García, hijo natural de Sinforosa; Eduardo Gomez Casares, hijo de Laureano y María; números once, trece, tres, doce y catorce, respectiva, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se le ha instruido á cada uno el correspondiente expediente de prófugo con sujeción á la ley de reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les cita llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, rogando á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cabezón y Abril 22 de 1899.—
M. de las Cuevas.

Ayuntamiento de Rasines

No habiéndose presentados al acto de la clasificación y declaración de soldados los tres mozos de este Ayuntamiento cuya media filiación á continuación se detalla, no obstante haber sido citados en legal forma, el Ayuntamiento, previos los oportunos expedientes, ha declarado prófugos á expresados mozos, con las responsabilidades establecidas por la ley; en su consecuencia, se

les cita nuevamente para su presentación y se ruega á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de los mismos y en caso de ser habidos se conduzcan ante esta Alcaldía para los efectos de la ley.

José Francisco Laredo Gil, hijo de Tomás é Isabel, número cuatro del sorteo; nació en Trucíos, provincia de Vizcaya, el 9 de Febrero de 1880.

Leopoldo García Barral, hijo de Manuel y Dolores, número seis del sorteo; nació en Rasines el 25 de Enero de 1880. Reside en la ciudad de México.

Pedro Sebastián Gorostiza Barquín, hijo de Juan y María, número diez del sorteo, nació en Rasines el 22 de Febrero de 1880. Reside en Güira de Melena, Isla de Cuba.

Rasines á 23 de Abril del 1899.—El Alcalde, Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Arnuero

Don Eugenio de Zubieta y Sierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arnuero.

Hago saber: Que el día catorce de Mayo próximo de cuatro á cinco horas de su tarde se procederá en el salón de sesiones de esta casa consistorial á la subasta de líquidos y carnes de vaca frescas, con venta exclusiva al por menor, para cubrir el encabezo con la Hacienda y recargos autorizados, durante el año económico de mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo dispuesto en el reglamento, prorrogando el acto de la subasta si necesario fuere.

Arnuero 22 de Abril de 1899.—Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Argoños

Don Tomás Salas Pereda, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Argoños.

Hago saber: Que la corporación que presido en sesión del día diez y siete del corriente acordó declarar prófugo con todas las condenaciones de ley al mozo número uno del sorteo Fructuoso Castrillo Castañeda, por no haber comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados no obstante haber sido citado en la persona de su padre. Instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo ciento cinco de la ley,

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Argoños á 17 de Abril de 1899.—Tomás Salas.

Ayuntamiento de Selaya

No habiendo comparecido el mozo Manuel Arroyo Fernández, hijo de Nicasio y de Fermina, número siete del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Selaya 19 de Abril de 1899.—El Alcalde presidente, Tomás Abascal.

Ayuntamiento de Castañeda

El día ocho del próximo mes de Mayo de dos á tres de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los derechos de consumos á venta libre, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de cuatro mil novecientas sesenta y cuatro pesetas cinco céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro con su diez por ciento de recargo transitorio y recargos autorizados, de las especies gravadas en la tarifa de consumos, incluso aguardientes y licores, y á excepción del maíz y alubias y cupo de la sal.

Desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones que ha de

servir de base para la subasta, para cuantos quieran enterarse de él.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Castañeda 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Leocadio de la Mora.

Ayuntamiento de Piélagos

Don Santiago Lanza, Alcalde, accidental del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar en el día de hoy la adjudicación del remate de los derechos de consumos, por un período de tres años, á virtud de no haberse presentado licitador alguno, he acordado anunciar la segunda subasta que por el sistema de pujas á la llana habrá de verificarse en el salón de actos públicos de este municipio el día trece de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, entendiéndose que el arriendo comprenderá el período de un año económico ó sea desde 1.º de Julio de 1899 hasta 30 de Junio de 1900. El presupuesto asciende en su totalidad á veintidos mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas sesenta y tres céntimos comprendidos los derechos del Tesoro, impuesto transitorio y recargos autorizados, sobre todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª y el pliego de condiciones es el mismo que sirvió de base á la primera subasta, admitiéndose en esta segunda subasta, posturas que cubran las dos terceras partes del cupo total.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Piélagos á 28 de Abril de 1899.—El Alcalde accidental, Santiago Lanza.

Ayuntamiento de Puente Viesgo

La recaudación y cobranza de la contribución territorial y urbana, industrial, impuesto de minas y carruajes de lujo de este distrito correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, se efectuará en los días 6, 7 y 8 de Mayo próximo, los dos primeros días en este pueblo, y el último en el de Vargas, en los puntos y horas de costumbre.

Se advierte á los contribuyentes, que el segundo plazo de recaudación voluntaria tendrá lugar en los diez primeros días de Junio siguiente en el domicilio del recaudador, don Ramón Rodríguez.

Puente-Viesgo 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Anibal Varillas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS—2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el 3.º trimestre del año económico de 1898-99, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada para que reclame contra referidas relaciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á las cantidades y precios asignado á los mismos.

Número de orden del recibo	NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD	TITULO de la mina	Clase del mineral	LEY	Cantidad del mineral extraído. Quints. Ms.	Valor del quintal en boca mina		Importe total	Importe del 2 por 100	40 0/0 de cargo transitorio guerra	Importe total
						Ptas.	Cts.				
431	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	50 °/o	651.092	25	162.773	3.255 46	1.302 18	4.302 64	
431	La misma	Industria	Idem	50 °/o	5.408	25	1.352	27 04	10 82	37 86	
458	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	seco	19.900	30	5.970	119 40	47 76	167 16	
»	La misma	Idem	Idem	Idem	80.859	25	20.214 75	404 29	161 72	566 01	
462	La misma	Presentada	Idem	50 °/o	30.805	25	7.701 25	154 02	61 61	215 63	
344	D. Felix Herrero	Despeñadero	Idem	seco	64.322	25	16.080 53	321 64	128 64	450 25	
348 y 4.º	For Orconera Iron Company Limited	Chitón 2.º 5.º d.ª	Idem	52 °/o	228.406	30	68.521 80	1.370 44	548 17	1.918 61	
95	D. Carlos Hoppe	Esperanza	Plomo	40 °/o	10	5	50	1	40	1 40	
179	Florencio Rodriguez	La Ciega	Hierro	50 °/o	57.513	25	14.378 25	287 57	115 03	402 60	
315	Harrison y Torner	Eureka n.º 4	Idem	50 °/o	74.670	30	22.401	448 02	179 21	627 23	
1648	William Braid y Comp.ª	Carmelina	Idem	50 °/o	55.947	25	13.986 75	279 74	111 89	391 63	
1051	El mismo	Francisca	Idem	50 °/o	47.683	25	11.920 75	238 42	95 36	333 78	
1050	El mismo	Desengaño	Idem	50 °/o	43.369	25	10.842 25	216 85	86 75	303 60	
1058	El mismo	N. Trinidad	Idem	50 °/o	17.519	25	4.370 75	87 60	35 04	122 64	
969	Hogh Lyle Surylh y Eduardo Paul	Antonia	Idem	54 °/o	5.470	25	1.267 50	27 35	10 94	38 29	
381	D. José Mac-Leman	3.º Resguardo	Idem	Idem	70.160	30	21.048	420 96	168 38	589 34	
673	Rafael Picavea	Triano	Idem	Idem	30.380	30	9.114	182 28	72 91	255 19	
668	Ramón Perez del Molino	Torra	Calamina	Idem	600	3	1.800	36	14 40	50 40	
»	El mismo	Idem	Tierras calamina	32 °/o	335	2	670	13 46	5 37	18 77	
700	D. F. Echevarria y Picavea	Farmacia	Hierro	20 °/o	110.842	30	30.252 60	605 95	242 02	847 07	
988	Muriedas Mining Company Limited	S. Rosa	Idem	seco	600	25	150	3	1 20	4 20	
149	D.ª Eloisa Lopez Viuda de Ceballos	Jesusa	Idem	52 °/o	148	20	29 60	60	25	85	
»	La misma	Idem	Blenda	seco	30	2	60	1 20	48	1 68	
36	D.ª Amalia Perez del Molino	Maria	Hierro	Idem	149.800	30	44.940	898 80	359 52	1.258 32	
995	Comp.ª A. R. Feching	2.º Resguardo	Idem	Idem	15.000	30	4.500	90	36	126	
»	La misma	Idem	Idem	Idem	100	25	25	50	20	70	

Ayuntamiento de Villafufre

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de venta libre y exclusiva celebradas en este Ayuntamiento en el día de ayer, la segunda se verificará con las formalidades que determina el reglamento el jueves próximo once del corriente mes, de diez á once de la mañana, en esta casa Consistorial y en dicha subasta se admitirán proposiciones separadamente por pueblos si no hubiese licitador que abrace el tipo total del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del público en general, debiendo advertir que los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del rematante.

Villafufre 1.º de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Román Cagigas.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Mayo, se verificará en este Ayuntamiento y sitios de costumbre, la recaudación de las contribuciones territorial, urbana, industrial y demás á cargo del mismo, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1898-99.

Y se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y á fin de que en expresados días concurrán á satisfacer sus respectivas cuotas.

Villacarriedo 27 de Abril de 1899.—
—El Alcalde, Luis Perez Martel.

Ayuntamiento de Herrerias

Terminada la matrícula industrial de este Ayuntamiento se halla al público por término de quince días, á fin de que el contribuyente que se considere perjudicado presente su reclamación, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Herrerias 23 de Abril de 1899.—
El Alcalde, Primitivo Gonzalez.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon

En los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Mayo, se hará la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al cuarto trimestre de 98 á 99 en este Ayuntamiento.

Santa María de Cayon 27 de Abril de 1899.—El Encargado, Mariano Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos promovidos por el procurador don Cecilio Lopez de Castro, á nombre y con poder bastante de don Dionisio Gándara García, vecino de esta villa, contra don Germán Abascal García, que lo es de Arredondo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se deslindan:

Pesetas

1.ª En el pueblo de Bustablado, Arredondo, barrio de Sel de surto, una casa sin número, compuesta de planta baja, piso y desván, de veinte y ocho pies de frente por veinte y cuatro de fondo, con dos huertecitas pequeñas como de un carro por derecha é izquierda, y todo linda por el frente corralera de la misma casa, izquierda y derecha dichas huertas y hacienda de herederos de don Lorenzo Abascal y espalda hacienda de don Juan Pardo, tasada en quinientas pesetas.

500 »

2.ª Una tierra en el mismo barrio y sitio de Cacicedo, de cuatro carros, linda al Norte y Este camino público, Sur corralera de la casa anterior y huerta de la misma y Oeste don Antonio del Peral, tasada en cien pesetas.

100 »

3.ª Otra en dicho barrio, titulada «Los Ranchos», de tres carros, linda al Norte Antonio del Peral, Sur Juan Pardo, Este la finca anterior y por el Oeste con don Ramón Abascal, tasada en setenta y cinco pesetas.

75 »

4.ª En el propio barrio, sitio de «La Veguca», otra de seis carros, que linda al Norte don Ramón

Abascal, Sur don Mateo Lopez, Este terreno de «Los Ranchos» y Oeste rio de Bustablado, tasada en ciento cincuenta pesetas.

150 »

5.ª En el barrio de Socueva del, mismo pueblo de Arredondo, un prado al sitio de Socobio, de diez y seis carros próximamente, y linda al Norte prado de herederos de don Mateo Manteca, Sur finca de don Joaquin Gomez, Este don Lorenzo García y Oeste camino común, tasado en trescientas cincuenta pesetas.

350 »

6.ª Otro en el mismo barrio, sitio del Portillo de Hoz, de diez y ocho carros próximamente, linda al Norte prado de don Francisco Gomez, Sur don Lorenzo Gomez, Este herederos de don Manuel Abascal y Oeste camino público, tasado en cuatrocientas pesetas.

400 »

7.ª Otro en el propio barrio, sitio de Las Lombucas, de veinte y ocho carros, linda al Norte doña Mónica Lopez, Sur Antonio García, Este don Joaquin Gomez y D. Gregorio García y O. camino común, tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

450 »

8.ª Otro en dicho barrio, sitio del Peral, de tres carros, linda al Norte y Este camino público, Sur prado de don Pedro Lavin y Oeste don Felipe Perez, tasado en setenta y cinco pesetas.

75 »

9.ª Otro en el propio barrio, sitio de Cerrada Magdalena, de dos carros, linda al Norte don Ambrosio Martinez, Sur y Este don Ramón Manteca y Oeste don Manuel Abascal Pereda, tasado en setenta y cinco pesetas.

75 »

Pesetas

Pesetas

10.ª Un terreno á prado y erial en repetido barrio, sitio de Las Vigaceras, de ocha carros, linda al Norte prado de don Antonio Garcia, Este don Manuel Lopez y Oeste terreno común, tasado en veinte y cinco pesetas. 25 »

Total. 2.200 »

Cuyas fincas se sacan á pública subasta por el precio de su tasación, en junto dos mil doscientas pesetas, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria, para el día veinte y siete de Mayo próximo á las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas ó sea el tipo porque salen á subasta.
- 2.ª El remate podrá hacerse para cedérsele á un tercero.
- 3.ª Para poder tener opción á la subasta, los licitadores han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el diez por ciento del tipo de dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos

Ramales veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Vilariño.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

D. RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de primera instancia de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber: Que en autos de mayor cuantía sobre tercería de dominio de varias reses vacunas, promovidos por el procurador don Andrés María Ortiz á nombre de don Pedro Zorrilla Garcia, contra don Dionisio Gándara Garcia y doña Marcelina Abascal Gomez, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

CABEZA

«En la villa de Ramales á doce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve; el señor don Ra-

món Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de una como demandante don Pedro Zorrilla Garcia, de treinta y seis años, casado, propietario, vecino de Quintana de Soba, representado por el procurador don Andrés Maria Ortiz y defendido por el letrado don Julián Abascal Campo; y de la otra como demandado don Dionisio Gándara Garcia, de treinta y siete años, casado, industrial y vecino de esta villa, representado por el procurador don Cecilio Lopez de Castro y defendido por el letrado don Mariano de Linares, y también como demandada doña Marcelina Abascal Gomez, de treinta y cuatro años de edad, labradora, vecina de Beranga, viuda de don Norberto Gomez Ruiz, por si y como representante legal de los hijos menores que la quedaron de su expresado marido, declarada rebelde, y en su consecuencia se entendieron aquellos con los extras de del Juzgado, en cuanto á la misma, sobre tercería de dominio de trece reses de ganado vacuno embargadas con motivo de ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio.»

PARTE DISPOSITIVA

«FALLO.—Que desestimando la demandada y sin hacer especial condenación de costas, debo declarar y declaro, que el demandante don Pedro Zorrilla Garcia, no es dueño ni á él le pertenecen las trece reses embargadas que se piden en aquella, en virtud de la escritura de veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis, no habiendo lugar á que queden á su disposición, y absuelvo al demandado don Dionisio Gándara Garcia, y asimismo declaro no haber lugar á la reconvencción deducida por éste y absuelvo al Zorrilla de la indemnización de daños y perjuicios que se le reclaman y del importe de la alimentación, cuidado y custodia de dichas reses desde la incoación de la demanda.—Se alza la suspensión decretada en los autos de ejecución de sentencia origen de la tercería.—Ténganse en cuenta los artículos citados en el penúltimo Considerando.—Publíquese esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley, por rebeldía de la demandada, sino se solicitase su notificación personal.—Así por esta

mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo Ramón Vilariño.»

La precedente sentencia, se publicó en el mismo día de su fecha y se notificó á las partes que en ello se han personado y en extras á la demandada rebelde, en diez y ocho del mismo mes, extendiéndose este edicto además para la notificación á dicha parte rebelde en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ramales á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, Ramón Vilariño.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del autorizante, se instruye sumario criminal de oficio, contra Ignacio Antonio Nazabal Via y otros cuatro, por muerte violenta de un hombre, como de veinte á veintitantos años de edad, ocurrida en el verano del año de mil ochocientos noventa y seis, en el sitio denominado «Fuente del Cuadro», monte de Baltezana, término municipal de esta villa, cuyo sugeto se presume estuviera trabajando por entonces en las minas de «Matamoros» ó en alguna otra de la provincia de Vizcaya y fuera natural de las provincias de León ó Palencia, y en dicho sumario tengo acordado:

1.º Se cita y emplaza á los testigos Juan Garcia Fernandez, natural de Astorga; Narciso y Pedro Perez Prieto, Francisco de Cimas, vecinos de Destriana, La Bañeza; Francisco Perez, Manuel Perez y Pedro Ballenas, vecinos tambien de Astorga, cuyo actual paradero se ignora y que en el verano del año noventa y seis estuvieron trabajando en las minas de Vizcaya, y á siete trabajadores, cuyos nombres se ignoran y que habiendo estado tambien en dicho verano en las minas de Vizcaya, pasaron un día de ese verano por el lavadero de Onton, Ayuntamiento de esta villa, tuvieron una cuestión con los trabajadores del lavadero, y acometidos por éstos huyeron, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á declarar en indicado sumario; bajo aperc-

cibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

2.º Se cita también y emplaza á los padres, parientes ó interesados del finado, para que en igual plazo de treinta días, comparezcan así bien en este Juzgado para la identificación de la persona del muerto, ofrecimiento de acciones y declaración respecto de los detalles del hecho si los conociesen; bajo apercibimiento también de parales los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Castro-Urdiales á quince de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Lopez y Ruiz.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

DON RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de instrucción de la villa de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado en causa por lesiones, Pedro Sainz Trápaga (a) Pedrón, de veintidos años, soltero, estudiante, hijo de Ladislao y Antonia, natural y vecino de Regules de Soba, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de ocho días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser inquirido en dicho sumario; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, el cual se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, y caso de ser habido, lo pongan en la carcel de esta villa á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Ramales á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Ramón Vilariño.—P. M. de S. S.ª, Alejandro Fernandez.

Señas

Estatura alta, color del rostro trigueño, pelo castaño, ojos negros, barba saliente, cicatrices en ambos lados del cuello, viste pantalón claro, chaqueta negra, camiseta de fra-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado,

nela, camisa de hilo, usa boina y calza botitos.

CÉDULA DE CITACION

El señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander para la citación de procesados y testigos á las sesiones de juicio oral en causa contra Mariano Rodríguez Gutierrez y Nicolás Fernandez Gonzalez, vecinos de la Loma, sobre disparo, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se les cita á Pascual Talamillo y Mariano Talamillo, vecinos que han sido de la Loma, en este partido judicial y de Canduela, en el de Corvera de Río Pisuega, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticinco de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante dicha Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, para asistir á las sesiones de juicio oral de dicha causa, pues de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su citación se expide la presente cédula en Reinosa á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Alejandro Mancebo.

Don Manuel Brocos Huerta, Alferez de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al soldado de Infantería de Marina Mauro Rodríguez Martínez, acusado del delito de desertión.

hijo de Indalecio y Tomasa, natural de Mataderos (Santander), de veintidos años de edad, de estado soltero y oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander, se presente en el Cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad á prestar sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía.

Y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo ordenen sea conducido con custodia á este punto.

Dado en Ferrol á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez instructor, Manuel Brocos Huertas.

DON LUCIO EDUARDO SLOCKER Y POLA, Juez de instruc-

ción de la villa de Potes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Perez Alonso (a) Rebenga, vecino de esta villa de Potes, casado, carromatero, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander el día nueve de Mayo próximo á las diez de la mañana, con el fin de prestar declaración en las sesiones de juicio oral de la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de estafafa á Cipriano Maestro Tejedor, de la misma vecindad; apercibiéndose á dicho procesado que sino compareciere en el sitio, día y hora designados, podrá ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así está acordado en providencia de hoy, dictada á virtud de carta orden del referido Tribunal superior, relativa á la citación de dicho procesado y testigos para el juicio oral expresado.

Dada en Potes á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Lucio Eduardo Slocker.—P. M. de S. S.ª, Arturo G. de Enterría.

Edicto

Don Eduardo Felú Boada, Capitán del Regimiento Infantería Reserva de Santander núm. 85, y Juez eventual militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo expediente de ab-intestato por fallecimiento del soldado regresado de Filipinas Simón Martínez Gurudi, vecino y residente que fué de esta capital, natural de Calahorra, provincia de Logroño, hijo de Manuel y de María, casado, y soldado que fué del batallón Cazadores núm. 11 de aquel Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á la esposa del referido soldado, cuyos nombres y paradero se ignoran, á los padres del mismo, ó á los que se consideren por derecho sus herederos, para que por todo el día 8 de Mayo próximo hasta las tres de su tarde, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Cisneros núm. 15, cuarto segundo izquierda, á fin de que por declaración que han de prestar acrediten sus derechos á la herencia del finado; pues de no hacerlo se procederá con arreglo á justicia.

Santander veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve. El Capitán Juez instructor, Eduardo Felú.